

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial<sup>1</sup> que antecede, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante para presentar la respectiva sustentación de su alzada, no se realizó pronunciamiento alguno, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde en la acción popular promovida por el señor Mario Restrepo en contra del Banco Davivienda S.A., trámite que se surtió con la vinculación de la Alcaldía Municipal de Supia, Caldas, la Personería Municipal de la misma localidad y la Defensoría del Pueblo con sede en Manizales.

Se advierte así que el Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de 2020, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado.

---

<sup>1</sup> CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 20 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 21 de octubre transcurrió los días 22, 25 y 26 de octubre de 2021 (Inhábiles y festivos: 23 y 24 de octubre), sin pronunciamiento de las partes. Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 20 de octubre de 2021 a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación interpuesto transcurrió los días 27, 28, 29 de octubre, 02 y 03 de noviembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 30, 31 de octubre y 01 de noviembre). Dentro del mencionado término, la parte demandante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala ([secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Manizales, 04 de noviembre de 2021. LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA Secretaria Ad-hoc Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 20 de octubre del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el primero de octubre de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia y previa cancelación de la radicación en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Jose Hoover Cardona Montoya**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 5 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6190dccffa6f3efb0c3e27c449c1e87f067c99db1727a7a987c8bb2c769fefcb**

Documento generado en 05/11/2021 07:42:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**